



CENTRO de
DERECHOS
REPRODUCTIVOS



Quito, Bogotá, 31 de marzo de 2022

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais Wilson
52, rue des Pâquis
CH-1201 Ginebra, Suiza

Ref: Reporte para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal (“EPU”) de Ecuador, 41ª sesión del Grupo de Trabajo sobre el EPU del Consejo de Derechos Humanos (“Consejo”)

Distinguidas/os miembros del Consejo:

1. El **Movimiento por ser Niña (MPSN)** es una organización de la sociedad civil, liderada por niñas y jóvenes mujeres. Busca que todas ejerzan sus derechos, vivan libres de violencia. Propicia espacios de reflexión y genera propuestas para transformar las situaciones de desigualdad social y de género. La **Coalición desde Nuestras Voces (“la Coalición”)** es una plataforma de organizaciones de la sociedad civil de niñas y jóvenes encargada de monitorear el cumplimiento de los compromisos que asume el Estado a través de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en especial para garantizar los Derechos de las niñas y mujeres. En compañía y con el apoyo del **Centro de Derechos Reproductivos (“el Centro”)**ⁱ, Plan Internacional Ecuadorⁱⁱ y la **Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Ecuador (MEGECI)**,
2. ⁱⁱⁱ las organizaciones buscan contribuir al trabajo del Consejo de Derechos Humanos en el próximo **EPU de Ecuador** proporcionando información independiente sobre las obligaciones del Estado ecuatoriano para garantizar los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes (NAJM) protegidos por el derecho internacional.
3. Esta carta pone en manifiesto el incumplimiento por parte de Ecuador de sus obligaciones en materia de derechos humanos al (i) *no* proteger a las NAJM de la violencia sexual y de género, incluso en sus hogares y en el sistema educativo; (ii) *no* proporcionar servicios accesibles, respetuosos y especializados de salud sexual y reproductiva, información y educación integral de la sexualidad de calidad; y (iii) *no* permitir el acceso a la justicia y a un recurso efectivo, incluso negando a las NAJM que entran en contacto con el sistema de justicia penal servicios adecuados de protección y acompañamiento.
4. Como parte del EPU de Ecuador, el MPSN, la Coalición junto con el Centro, Plan Internacional Ecuador y la MEGECI, buscan compromisos de Ecuador, y recomendaciones del proceso del EPU, para que el Estado ecuatoriano cumpla con el nivel de protección requerido por sus obligaciones de derechos humanos, incluyendo la plena implementación de la reciente decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“**Corte IDH**”) en el caso *Guzmán Albarracín v. Ecuador (“Guzmán”)* y la incorporación de los estándares que estableció la Corte Constitucional del Ecuador (“**CCE**”) en la Ley para garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación (“*Ley IVE*”). Además, que Ecuador proteja, ahora y en el futuro, a las NAJM de la violencia sexual en todos los espacios que habitan, incluidos sus hogares e

instituciones educativas, y que garantice sus derechos, con énfasis en sus derechos sexuales y reproductivos.

I. El marco jurídico internacional

5. Las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos^{iv} exigen a Ecuador el cumplimiento de una serie de obligaciones positivas y negativas, entre ellas:
 - (a) Adoptar medidas para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia sexual y de género y de la discriminación por razón de sexo [y género];^v
 - (b) Garantizar el acceso a una educación sexual integral;^{vi}
 - (c) Garantizar el acceso a una atención sanitaria sexual y reproductiva eficaz y completa, incluido el acceso al aborto y a la anticoncepción;^{vii} y
 - (d) Proporcionar acceso a la justicia y a un recurso efectivo, y garantizar que a las niñas dentro del sistema de justicia penal se les ofrezcan servicios de protección infantil que cumplan con las mejores prácticas, incluyendo la adopción de un enfoque de género.^{viii}
6. En 2017, durante el último EPU de Ecuador, se hizo hincapié en los pasos requeridos a Ecuador para cumplir con sus obligaciones internacionales de derechos humanos. Estas obligaciones incluían "intensificar los esfuerzos" y "fortalecer los mecanismos" para **combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, "hacer frente a los embarazos de adolescentes"**, "promover el acceso a los **servicios de salud reproductiva para todos [y todas]**, incluida la educación en salud sexual y reproductiva, así como los servicios de asesoramiento y la atención sanitaria adaptada a jóvenes", "**recopilar sistemáticamente datos** sobre la violencia contra las mujeres", promover **la igualdad de género** y "garantizar que las mujeres [y niñas en situación o sobrevivientes] de la violencia **reciban la ayuda adecuada y los autores sean llevados ante la justicia**".^{ix}
7. Estas recomendaciones reiteran las del anterior EPU de Ecuador. En 2012, Ecuador "aceptó plenamente" las recomendaciones centradas en la reducción de la discriminación y violencia de género y en la reducción de los embarazos en adolescentes, garantizando el acceso a la educación sexual y a servicios de salud sexual y reproductiva.^x
8. Además, en los diez años transcurridos, múltiples órganos de tratados internacionales han formulado recomendaciones para alentar a Ecuador a abordar estas preocupaciones. El Comité CEDAW, por ejemplo, señaló la "alta incidencia de la violencia contra la mujer" y la ausencia de una estrategia por parte de Ecuador para "prevenir y eliminar" esta violencia.^{xi} Del mismo modo, el CDESCR ha pedido al Estado ecuatoriano que "promueva el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos, incluida la educación sexual y reproductiva".^{xii}
9. Como se analiza en la siguiente sección, Ecuador aún no ha aplicado estas recomendaciones. Como resultado, a las mujeres, y en particular a las niñas, se les niegan sus derechos fundamentales. Al respecto, el MPSN y la Coalición señalan que las NAJM más empobrecidas, muchas indígenas, afrodescendientes y en situación de movilidad humana, son quienes enfrentan más embarazos, uniones forzadas y violencia, incluida la violencia sexual. Enfatizan en las múltiples barreras para ejercer sus Derechos Sexuales y

Derechos Reproductivos (DSDR), en la falta de acceso a Educación Sexual Integral (ESI), a anticonceptivos modernos y a mecanismos de denuncia e investigación en casos de violencia.^{xiii} Así como en los obstáculos para interrumpir un embarazo en casos de violación.

II. Ecuador no ha cumplido con sus obligaciones

Protección contra la violencia sexual y de género

10. La violencia sexual y de género hacia NAJM es un problema endémico en Ecuador. El Estado no ha adoptado las medidas adecuadas para prevenir y responder a violencia sexual y de género. Esto es así a pesar de los reiterados y enfáticos llamados de los órganos de tratados a adoptar una estrategia nacional para eliminar la violencia sexual.^{xiv}
11. En Ecuador, se calcula que el 45% de las niñas y adolescentes entre 15 y 17 años ha vivido violencia sexual a lo largo de su vida.^{xv} Más aún las niñas menores de 14 años son quienes enfrentan en mayor medida violencia sexual^{xvi}, sólo entre 2015 y 2017 hubo 718 casos denunciados de violación en contra de niñas menores de 10 años^{xvii} y solo en 2021 hubo 798 denuncias de violación en las que la víctima era menor de 14 años.^{xviii} De hecho, la Fiscalía General ecuatoriana recibe a diario aproximadamente 11 denuncias por el delito de violación, siendo las principales víctimas niñas menores de 14 años.^{xix}
12. La cuestión de la violencia de género y el embarazo en niñas y adolescentes en Ecuador también fueron destacados por el Relator Especial sobre el Derecho a la Salud en su última visita a Ecuador, cuando afirmó que "como cuestión prioritaria, Ecuador debería aumentar sus esfuerzos para abordar la violencia de género y el embarazo infantil y adolescente".^{xx}
13. Ecuador es uno de los países de América Latina con mayor tasa de embarazos adolescentes: 111 por cada 1.000 niñas entre 15-19 años.^{xxi} En efecto, por cada 10 nacimientos en Ecuador 2 de ellos son de madres niñas-adolescentes.^{xxii} Tanto así, que se calcula que al menos el 12% de las adolescentes en Ecuador han estado embarazadas al menos una vez.^{xxiii} Anudado a ello, los embarazos de niñas menores de 14 años son, por definición, resultado de una violación sexual, aproximadamente 2.000 niñas menores de 14 años dan a luz anualmente en Ecuador.^{xxiv} Más aún, es extremadamente preocupante que según los datos censales sólo entre 2005-2015 el embarazo en niñas menores de 15 años en Ecuador aumentó en un 74%.^{xxv}
14. La violencia se propaga a través de las instituciones estatales ecuatorianas, incluso las encargadas de la protección y el bienestar de la niñez. Los niveles de violencia sexual en las escuelas son preocupantes: El 32% de las niñas en Ecuador afirman haber enfrentado algún tipo de violencia sexual mientras estaban en la escuela.^{xxvi} Esto, por supuesto, tiene un enorme impacto en sus vidas y, particularmente, en su educación. En 2017, casi 6.500 niñas tuvieron que abandonar la escuela por un embarazo.^{xxvii} Sin embargo, Ecuador sigue sin tomar las medidas adecuadas para abordar estos problemas, con lo que continúa incumpliendo sus obligaciones internacionales.
15. Es probable que estas estadísticas subestimen significativamente la magnitud de la violencia sexual en Ecuador porque, como señalan la Coalición y el MPSN, para las NAJM no es fácil hacer una denuncia penal o declaración juramentada después de una violación. Tampoco es fácil contarle a sus familias porque -igual que los colegios, las

instituciones del Estado y los amigos- no creen en su palabra, les piden pruebas y les responsabilizan por la violencia hacia ellas.^{xxviii}

16. Además, y a pesar de las recomendaciones del EPU de Ecuador de 2017 y de otros organismos internacionales de derechos humanos,^{xxix} Ecuador no recopila ni facilita sistemáticamente datos desglosados sobre la violencia contra las mujeres y las niñas.^{xxx} Esto es un indicio de la poca importancia que le da Ecuador al tratamiento de este tema, dejando a las autoridades sin la información necesaria para planificar y desarrollar medidas para eliminar la violencia sexual. Aunque algunos ministerios publican informes, su alcance es limitado - enfocándose exclusivamente en el feminicidio^{xxxi} o la violencia en el seno de la familia^{xxxii} - y no se actualizan periódicamente. Por ejemplo, los registros no se han actualizado desde 2018^{xxxiii} y 2019.^{xxxiv} El Comité CEDAW ha expresado su preocupación durante muchos años por el hecho de que Ecuador no haya tomado medidas significativas para mejorar y poner a disposición su recopilación sistemática de datos desglosados.^{xxxv}
17. La violencia endémica contra las niñas, particularmente en sus hogares y escuelas, así como la falta de datos sobre "proyectos, planes y propuestas" para hacer frente a la violencia sexual, se puso de manifiesto en la reciente e histórica decisión de la Corte IDH en el caso Guzmán Albarracín (op.cit). Paola Guzmán Albarracín ("**Paola**") fue una niña víctima de abusos sexuales cometidos por el Vicerrector de la escuela pública donde estudiaba y también por el médico de la escuela.^{xxxvi} Paola se quitó la vida en 2002 tras los continuos abusos. La Corte IDH determinó que la violencia sexual que sufrió Paola fue "validada, normalizada y tolerada por la institución".^{xxxvii}
18. En ese caso, en junio de 2020, la Corte IDH determinó que Ecuador había incumplido la Convención de Belem do Pará, y por tanto la Convención Americana de Derechos Humanos, al no aplicar (entre otras cosas) medidas suficientes para prevenir la violencia y el acoso sexual en las escuelas. La Corte IDH también destacó que Ecuador no recopiló sistemáticamente datos, como se le exigía, incluso en relación con "proyectos, planes y propuestas" vinculados a la prevención, identificación, tratamiento y judicialización de la violencia sexual. Como resultado de los limitados esfuerzos de Ecuador para recopilar y analizar datos, la Corte IDH subrayó que **es poco probable que la información disponible sobre los embarazos de niñas y adolescentes en Ecuador refleje la magnitud total del problema.**^{xxxviii}
19. La Corte IDH, en el mismo caso, estableció estándares jurídicamente vinculantes que Ecuador debe seguir para prevenir la violencia sexual en las escuelas, incluida la recopilación sistemática de datos.^{xxxix} En septiembre de 2021, la Corte IDH señaló que Ecuador no había cumplido con estas obligaciones particulares siguiendo lo establecido en su decisión.^{xl}
20. Sobre este tema, las NAJM desde sus propias voces sostienen que los casos de violencia sexual en las unidades educativas son muy recurrentes y "tapados" por las autoridades, profesores y otras instituciones estatales. Además, las rutas de denuncia no son socializadas ni son claras, las NAJM son revictimizadas y juzgadas cuando denuncian y las medidas de reparación y protección son superficiales porque no garantizan que las sobrevivientes se recuperen y sigan estudiando sin miedo.
21. Frente a esto demandan espacios seguros para denunciar y que crean en su palabra, que el personal -desde quien recibe la denuncia hasta los jueces y juezas- sea especializado y

esté capacitado y sensibilizado, que se garantice protección y reparación de acuerdo a lo que dicta la Sentencia *Guzmán Albarracín* y que se solicite, de manera obligatoria, un Certificado Negativo de Delitos Sexuales a todo el personal que tenga contacto con NAJM.

Prestación de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva

22. En Ecuador el aborto está tipificado como delito en Ecuador, y se castiga con hasta dos años de prisión para las niñas y mujeres que abortan, y de uno a tres años de prisión para los proveedores de servicios de salud que ayuden a realizar el aborto. Hasta el 27 de abril de 2021, el marco legal interno solo contemplaba dos excepciones:^{xlii} (i) si el embarazo pone en peligro la vida y la salud de la mujer; o (ii) cuando una mujer con discapacidad intelectual queda embarazada como consecuencia de una violación. El 28 de abril de 2021, la Corte Constitucional ecuatoriana dictaminó, por mayoría de 7 a 2, la despenalización del aborto en casos de violación en relación con todas las NAJM.^{xliii} Esta decisión fue confirmada, pero no íntegramente respetada, por la Asamblea Nacional en febrero de 2022 y convertida en Proyecto de Ley. En efecto, la Asamblea Nacional implementó la decisión de la Corte Constitucional ecuatoriana con plazos restrictivos que solo permitía a las sobrevivientes de violación acceder al servicio de aborto, si sobrepasan las estrictas barreras, hasta la semana 12 de gestación, y hasta semana 18 en el caso de las menores de edad.^{xliiii} Sin embargo, las imposiciones para que las víctimas de violación puedan acceder a servicios de aborto legal no acabaron allí. El 15 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República de Ecuador emitió un veto u objeción parcial a la Ley aprobada por la Asamblea y realizó 61 objeciones. Dentro de las objeciones: i) se reduce el plazo para que las niñas, sobrevivientes de violación, menores de 18 años puedan acceder al servicio de aborto, reduciendo el plazo de 18 semanas a 12 semanas de gestación; ii) se exige a las sobrevivientes de violación una denuncia penal o declaración juramentada y realizarse un examen de salud, el cual deberá ser certificado por un médico, donde se exponga que se hallaron indicios de la agresión sexual; iii) en el caso de las niñas, no pueden solicitar la interrupción sino que necesitan la autorización de representantes legales/ persona adulta; iii) se permite la objeción de conciencia institucional en centros privados.
23. Para el MPSN, la Coalición y demás organizaciones firmantes, señalan que las objeciones se traducen en enormes obstáculos para que las NAJM y especialmente las niñas ejerzan su derecho al aborto después de una violación. Lo anterior, puesto que las niñas tardan mucho más tiempo en darse cuenta de un embarazo, sobre todo aquellas quienes tienen menos información o viven en zonas rurales. Asimismo, porque procesar una violación es difícil y doloroso, y uno de los primeros mecanismos de defensa es la negación; porque tienen miedo, ya que la mayoría de violaciones son perpetradas por adultos conocidos, es decir, por familiares o amigos de la familia; y porque no tienen información ni conocen cómo funcionan sus cuerpos. El MPSN y la Coalición enfatizan que hay niñas que enfrentan un embarazo antes de su primera menstruación.^{xliv}
24. Como se ha subrayado con frecuencia por parte de los organismos de derechos humanos, la penalización del aborto en casi todas las circunstancias da lugar a graves violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas, y obliga a muchas de ellas a soportar ejercicios de violencia física y emocional, incluidas muertes evitables.^{xlv} Por ejemplo, el Comité CEDAW ha estimado que el 15,6% de las muertes maternas en Ecuador fueron causadas

por abortos inseguros^{xlvi}. Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas fue informado, durante su examen de 2021 respecto de Ecuador, que en 2017 casi 6.500 niñas tuvieron que abandonar la escuela debido al embarazo.^{xlvii} Los derechos afectados por el incumplimiento de Ecuador de sus obligaciones internacionales incluyen los derechos a la vida, a la integridad física y a la salud, a la igualdad y a la no discriminación, a la libertad, a la educación, así como a no sufrir torturas crueles e inhumanas y a no sufrir violencia.^{xlviii}

25. El Fondo de las Naciones Unidas para la Asistencia a la Población en Ecuador (UNFPA) estima que en los últimos ocho años la tasa de abortos inseguros ha aumentado en un 43%.^{xlix} La Organización Mundial de la Salud ha declarado que el aborto inseguro puede provocar una serie de daños médicos y psicológicos que afectan a la calidad de vida y al bienestar de las mujeres y las niñas incluyendo complicaciones de salud potencialmente mortales^l y en este sentido, recientemente ha recomendado eliminar barreras tales como la penalización del aborto que exponen a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de aborto no seguro.^{li}
26. Varios órganos de tratados y relatores especiales de las Naciones Unidas han pedido a Ecuador que derogue los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que penalizan el aborto y que garantice un acceso suficiente a los servicios de salud sexual y reproductiva.^{lii} Como se señaló anteriormente, Ecuador avanzó su marco legal con la sentencia de su Corte Constitucional de 28 de abril de 2021. Sin embargo, la Asamblea Nacional impuso barreras que la sentencia no contemplaba y, aun peor, el Presidente vetó parcialmente la ley aprobada por la Asamblea Nacional limitando aún más el acceso a este derecho (ver *supra* párr. 21). Las enmiendas, aun sin el veto presidencial, no cumplen plenamente con las recomendaciones de los órganos de tratados y los titulares de mandatos y, con el veto, constituyen barreras que en la práctica obligan a las sobrevivientes de violencia sexual a recurrir a abortos inseguros o a maternidades forzadas.
27. Además, Ecuador no proporciona suficiente acceso a otras formas de servicios de salud sexual y reproductiva, incluido el acceso a la anticoncepción. El acceso a la atención sanitaria es un "derecho básico" reconocido por la CEDAW como de interés "central" en la prevención de la discriminación contra las mujeres y las niñas.^{liii} Los órganos de los tratados han reconocido que el derecho de acceso a los servicios sanitarios incluye el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva.^{liiv} La demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos modernos en Ecuador es del 7% en promedio y es aún mayor en algunos grupos de población, en particular para las mujeres indígenas y las afroecuatorianas.^{liv} Teniendo en cuenta el número de embarazos no deseados (que el Relator Especial sobre el Derecho a la Salud estima en 2/3 de todos los embarazos), es evidente la falta de asesoramiento y asistencia en materia de planificación familiar en el país.^{livi} Varios órganos de tratados han planteado esta preocupación en sus exámenes anteriores sobre el cumplimiento de las obligaciones de Ecuador en materia de derechos humanos, pero la falta de acceso a una atención en salud reproductiva adecuada persiste.^{lvii}
28. Ante esta situación, el MPSN y la Coalición sostiene que obligar a una NAJM a continuar un embarazo después de una violación es un acto de tortura y que la restricción del derecho a un aborto seguro solo consigue exponerles a abortos inseguros, arriesgando sus vidas, su libertad y salud.^{lviii} Adicionalmente, denuncian que existen barreras para acceder a anticoncepción de emergencia y que en los centros de salud les niegan este derecho a

menos de que asistan con sus padres. Demandan que ninguna otra niña sea obligada a ser madre después de una violación y que ninguna otra adolescente deba enfrentarse a un aborto inseguro.

29. Para esto, la “Ley IVE” debe considerar las necesidades específicas de las niñas y adolescentes y cumplir con “los estándares y parámetros recomendados por el derecho internacional, (...) la OPS, la OMS, y (...) el Comité CEDAW, el Comité DESC, entre otros, para garantizar (...) los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos”. Esto significa, no restringir el acceso al aborto legal al número de semanas de gestación, ni exigir una denuncia legal o declaración juramentada, se deben reconocer sus capacidades y garantizar el derecho al consentimiento de las niñas y las adolescentes; es decir, asegurar que sean ellas quienes tomen la decisión, sin una autorización de una persona adulta.

Educación sexual integral (ESI)

30. Las altas tasas de embarazo en niñas y adolescentes en Ecuador se ven agravadas por el limitado acceso a una educación de la sexualidad integral adecuada. Varios órganos de tratados y el Relator Especial sobre el Derecho a la Salud han recomendado que Ecuador incorpore la ESI en el plan de estudios nacional. El MPSN y la Coalición señalan que existen barreras para acceder a sus derechos sexuales y reproductivos por la falta de presupuesto para implementar políticas públicas, como la *Política intersectorial de prevención del embarazo en niñas y adolescentes* que fue desfinanciada en un 100% en 2019^{lix}; por los tabúes y estereotipos que reproduce el personal médico, educativo y las familias al hablar sobre sexualidad; y por las normas de género que promueven la abstinencia y sostienen que la anticoncepción es responsabilidad solo de las adolescentes y jóvenes mujeres, no de sus pares hombres; que el ejercicio de una sexualidad informada y feliz no es su derecho y que la maternidad es su deber, aún cuando son niñas y el embarazo es resultado de una violación.^{lx}
31. Las NAJM no tienen acceso a información ni a ESI, ni en los centros médicos, en las unidades educativas o en sus casas. Tampoco acceden a anticonceptivos, incluida la Anticoncepción Oral de Emergencia. Por lo tanto, no cuentan con herramientas para prevenir el embarazo, las ITS y el VIH, ni para identificar y responder a la violencia basada en género, incluida la violencia sexual. Las barreras, discriminación y violencia se han incrementado durante la pandemia de COVID-19. Los servicios de salud sexual y reproductiva no han operado de manera adecuada y sus necesidades no han sido satisfechas.
32. Aunque el Ministerio de Educación ha tomado ciertas medidas para "hacer frente a las políticas (anteriores) regresivas", no ha tomado suficientes medidas para garantizar que se elabore un plan de estudios completo y basado en la ciencia y que sea impartido adecuadamente por las escuelas y profesores. Como resultado, y en gran parte debido a las actitudes conservadoras de quienes imparten los cursos, se ha comprobado que la educación sexual "refuerza los estereotipos de género y estigmatiza la conducta sexual de los adolescentes, especialmente la de las niñas[...]"^{lxi} Esto consolida aún más el ciclo de discriminación contra las NAJM.
33. El desfase entre la política y la aplicación pone de manifiesto que no basta con incluir la ESI en el plan de estudios nacional. Ecuador debe tomar más medidas para garantizar que las escuelas sigan el plan de estudios y enseñen a sus estudiantes de forma adecuada

sobre su salud sexual y reproductiva.^{lxii} La Corte IDH determinó en *Guzmán* que Ecuador no cumplía con estas obligaciones. Subrayó que Paola no recibió una educación sexual adecuada que le ayudara a entender lo que estaba viviendo e identificar la violencia sexual y no tuvo acceso a un sistema que la apoyara para denunciar y afrontar la situación. A pesar de que el personal de su escuela era consciente de los abusos que vivía Paola^{lxiii} no tomaron acciones, poniendo en manifiesto la indiferencia de las instituciones hacia la violencia sexual. En consecuencia, se exigió a Ecuador que adoptara una política para facilitar el acceso a ESI, ofrecer apoyo a las sobrevivientes de la violencia sexual en las escuelas y hacer un seguimiento de los datos para garantizar que las escuelas cumplan con la normativa. De nuevo, este es un requisito de la decisión de *Guzmán* que Ecuador no ha cumplido.^{lxiv} El proceso del EPU ofrece una importante oportunidad para recomendar a Ecuador que lo haga.

34. Ante esta realidad, el MPSN y la Coalición demandan que el Estado implemente medidas para desafiar las preconcepciones discriminatorias sobre la sexualidad y para garantizar: acceso a educación integral de la sexualidad para todas, en los hogares e instituciones educativas, en lengua de señas, braille e idiomas de los Pueblos y Nacionalidades; acceso gratuito a métodos anticonceptivos modernos y de alta calidad; acceso permanente a servicios de salud sexual y salud reproductiva integrales y diseñados para NAJM, que sean respetuosos, amigables, sin sesgos, ni discriminación y especializados y que las atiendan sin la presencia de familiares adultos. El Estado debe garantizar que todas las NAJM, en especial quienes viven en zonas rurales o están en situación de movilidad humana, ejerzan sus derechos sexuales y derechos reproductivos de manera ininterrumpida.^{lxv}
35. El pasado 18 de marzo el MPSN y la Coalición estuvieron en una Audiencia Pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos^{lxvi} en la que exigieron ESI para todas (Ver carta remitida a la CIDH como Anexo A e Informe presentado ante la CIDH como Anexo B).

Acceso a la justicia y protección de la infancia

36. Las obligaciones de Ecuador en materia de derechos humanos le obligan a proporcionar "acceso a la justicia y a un recurso significativo y efectivo", en los casos en que se violen los derechos protegidos.^{lxvii} Parte del deber estatal de eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas es su obligación de "*investigar, enjuiciar, sancionar y reparar los actos u omisiones de agentes no estatales que den lugar a violencia de género contra las mujeres*".^{lxviii} Para garantizar el acceso a un recurso efectivo, Ecuador también debe cumplir su obligación de proporcionar medidas de protección a los niño/as sin discriminación.^{lxix} En el contexto de la gestión de los procesos judiciales contra los autores de la violencia sexual, esto incluye ofrecer una protección adecuada al género a las niñas y a otras personas que estén bajo el cuidado de estos presuntos agresores.
37. En Ecuador, sin embargo, el acceso a un recurso efectivo está lejos de estar garantizado. Human Rights Watch analizó datos y concluyó que "entre 2015 y 2019, los datos... muestran que solo el 3% de los casos denunciados de violencia sexual contra niños [niñas] y adolescentes han llegado a juicio".^{lxx} A menudo se atribuye la culpa a las niñas y adolescentes quienes han enfrentado estos crímenes, partiendo de la idea estereotipada de que ellas provocaron el ataque o participaron voluntariamente al no defenderse.^{lxxi}

38. El caso de Paola Guzmán Albarracín forma parte del 97% de los casos que no llegan a juicio. En efecto, en este caso, la Corte IDH determinó que Ecuador no garantizó el acceso a un recurso efectivo. Una vez presentada la denuncia penal, las autoridades ecuatorianas no cumplieron con sus obligaciones de debida diligencia para localizar y capturar al agresor. Esto llevó a que el proceso penal se suspendiera después de seis años sin juicio. Ecuador tampoco ofreció otra forma de asistencia o reparación a la familia de Paola.^{lxxii}
39. Muchas de las niñas que acceden al sistema de justicia no sólo se ven privadas de un recurso efectivo, sino también de protección mientras llevan a cabo sus denuncias. La incapacidad de Ecuador para proporcionar acceso a un recurso y una reparación efectiva, así como su incapacidad para proteger a las sobrevivientes, queda ejemplificada en una comunicación contra Ecuador pendiente de resolución ante el Comité de Derechos Humanos.^{lxxiii} Cuando tenía cinco años, Norma fue puesta al cuidado del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia ("INNFA"),^{lxxiv} ya que su padre estaba agrediendo sexualmente a la prima de Norma. Se presentó una denuncia penal ante las autoridades, pero no tomaron acciones, por lo que la prima de Norma siguió siendo violentada. A pesar de esto, Norma volvió a vivir con su padre y a los 12 años también empezó a ser abusada sexualmente por este y dejó de asistir a la escuela pública. A los 13 años, enfrentó un embarazo como consecuencia de la violencia sexual. Aunque se presentó otra denuncia penal contra el padre de Norma, no se tomaron acciones ni se ofreció a Norma algún tipo de protección o reparación. En este tiempo, el INNFA no intervino ni proporcionó apoyo alguno, a pesar de que Norma intentó suicidarse. La autoridad escolar se mostró indiferente ante la ausencia de Norma y no notificó al INNFA ni a ningún otro organismo de protección de la infancia.
40. La historia de Norma es un ejemplo de la violencia totalmente evitable que enfrentan muchas niñas en Ecuador. Es el resultado de la ineficacia de las autoridades para poner remedio a la violación de los derechos de las niñas, incluso para protegerlas *cuando las autoridades conocen el peligro concreto que corren*.
41. En Ecuador se reportan, en promedio, 19 denuncias de violación diarias; entre julio de 2019 a noviembre de 2021, se reportaron 65 denuncias de violación incestuosa^{lxxv} y 7 niñas menores de 14 años tienen partos todos los días por violaciones perpetradas por un adulto conocido.
42. El MPSN y la Coalición denuncian que también hay uniones tempranas forzadas que son promovidas y justificadas por las familias y la sociedad. Las niñas, muchas de ellas indígenas y afrodescendientes, son entregadas a hombres adultos y enfrentan embarazos y violencia sexual. También tienen que dejar de estudiar y se les impone la maternidad y el trabajo doméstico y de cuidados. Además, hay muchos casos de incesto. Enfatizan que "las violaciones y los incestos son crímenes de lesa humanidad que no deberían suceder y que deberían ser penalizados, en las leyes y por la sociedad, y que las familias deberían garantizar su protección, jamás ser quienes ejercen la violencia".^{lxxvi}
43. Un aspecto grave en esa desprotección tiene que ver con el incumplimiento de la Asamblea Nacional del Ecuador, para brindar un marco regulatorio alineado a los estándares internacionales y en respuesta al contexto. La ausencia de capacidades y voluntad política en los miembros de la Comisión de la Niñez de la Asamblea Nacional,

impidieron la discusión y aprobación del Código Orgánico de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, COPINNA.^{lxxvii} El país continúa sin contar con un marco regulatorio actualizado para la protección de las niñas y las adolescentes.

III. Recomendaciones

44. Solicitamos respetuosamente a los Estados que dirijan las siguientes recomendaciones al Estado de Ecuador:

- (a) Adoptar las medidas legales, reglamentarias y políticas necesarias, incluso en su próximo Plan Nacional revisado, para
 - (i) Proteger a las mujeres, y especialmente a las niñas, de la violencia de género y de la violencia sexual; implementando respuestas comprometidas, inmediatas y desde todos los sectores para prevenir. Esto incluye la designación del presupuesto necesario; la atención integral y especializada a niñas y adolescentes en situación o sobrevivientes de violencia sexual, en especial en los territorios de los Pueblos y Nacionalidades; un sistema de protección integral que asegure que ellas sepan qué instituciones brindan auxilio inmediato, desde el nivel comunitario hasta el nacional, y cuáles son los espacios seguros a los que pueden acudir, en especial en las zonas rurales y para aquellas en situación de movilidad humana.
 - (ii) Garantizar que las niñas y las mujeres accedan a educación de calidad, libres de violencia y/o acoso sexual, incluso mediante el cumplimiento de la decisión *Guzmán Albarracín*;
 - (iii) Garantizar que las niñas, adolescentes y jóvenes mujeres reciban educación sexual integral con enfoque de derechos humanos, de género, adaptada a la edad y capacidades evolutivas, en los hogares e instituciones educativas, interseccional e intercultural, en lengua de señas, braille e idiomas de los Pueblos y Nacionalidades; incluso mediante el cumplimiento de los estándares establecidos en la decisión *Guzmán Albarracín*;
 - (iv) Garantizar el acceso al aborto legal en consonancia con los estándares internacionales del sistema de Naciones Unidas. Permitiendo el aborto de violación sin plazos o barreras, teniendo en cuenta no sólo el riesgo para la vida y la salud física de las mujeres, sino también el riesgo para su salud mental y despenalizarlo en los demás casos;
 - (v) Garantizar el acceso a la justicia de las sobrevivientes de la violencia sexual, incluso mediante el cumplimiento de las normas establecidas en la decisión *Guzmán Albarracín*; y
 - (vi) Garantizar servicios eficaces de protección de la infancia, que adopten un enfoque de género para proteger a las niñas y adolescentes de la violencia sexual, incluso como parte del sistema de justicia penal.

- (b) Modificar su ley para permitir el aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación, según la decisión de la Corte Constitucional de Ecuador, y garantizar una formación suficiente para que los/as proveedores de salud estén dispuestos a realizar abortos;
- (c) Promulgar medidas para recopilar y revisar datos con respecto a (i) la incidencia de la violencia y/o el acoso sexual contra las niñas, (ii) los medios de acceso a la educación sexual integral, (iii) los medios de acceso a la justicia y (iv) los medios de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva integrales
- (d) Empoderar a las niñas y hacerles parte de los procesos de construcción de normativa y políticas que las implican. Adoptar una normativa, protocolos y formación para proteger a las niñas que acceden al sistema de justicia penal y a las que conviven con presuntos agresores, y proporcionarles un lugar seguro para vivir y las herramientas necesarias para garantizar su bienestar y su vida.

ⁱ El **Centro de Derechos Reproductivos** es una organización global no gubernamental que, desde hace más de 26 años, utiliza el derecho y las herramientas legales para promover la autonomía reproductiva como un derecho humano fundamental que todos los gobiernos están legalmente obligados a proteger, respetar y garantizar.

ⁱⁱ **Plan Internacional Ecuador** es una organización que trabaja por los derechos de la niñez y la igualdad de las niñas y está presente en Ecuador desde 1962. La organización trabaja con las niñas y niños en el desarrollo de sus capacidades desde que nacen hasta que llegan a la edad adulta.

ⁱⁱⁱ La **Mesa de Género de la Cooperación Internacional** (MEGECI) es un espacio de intercambio, coordinación e incidencia conformado por agencias y organismos de cooperación con el objetivo de contribuir al cumplimiento de los acuerdos internacionales y mandatos a nivel nacional, en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres y niñas. **Plan Internacional Ecuador** hace parte del MEGECI.

^{iv} Ecuador es Estado parte de, *entre otras*, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante "CEDAW"), adoptada el 9 de noviembre de 1981, G.A. Res. 34/180; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada el 30 de marzo de 1988, G.A. Res. 39/46; Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada el 20 de octubre de 2009, G.A. Res. 47/133; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada el 22 de septiembre de 1966, G.A. Res. 2106 (XX); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado el 6 de marzo de 1969, art. 6, A.G. Res. 2200 A (XXI); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 6 de marzo de 1969, A.G. Res. 2200 A (XXI); Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada el 5 de febrero de 2002, A.G. Res. 45/108; Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 23 de marzo de 1990, G.A. Res. 44/25; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada el 3 de abril de 2008, G.A. Res. 56/168. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=53&Lang=EN

^v Véase CEDAW, Recomendación general n.º 35 sobre la violencia de género contra las mujeres 14 de julio de 2017, CEDAW/C/GC/35; Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación general n.º 28 Artículo 3 (La igualdad de derechos entre hombres y mujeres) 29 de marzo de 2000 (en adelante "CDH"), CCPR/C/21/Rev.1/Add.10; Comité de los Derechos del Niño, Observación general n.º 13 (2011) El derecho del niño a estar libre de toda forma de violencia, 18 de abril de 2011, CRC/C/GC/13, párr. 4; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general n.º 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, 2 de mayo de 2016 (en adelante "CESCR"), E/C.12/GC/22, párr. 29. Véase también, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, A/HRC/44/48/Add.1, *supra*, nota 4. Véase el informe completo aquí: <https://undocs.org/en/A/HRC/44/48/Add.1>.

^{vi} Véase CEDAW, Recomendación general n.º 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, 1 de noviembre de 2013, CEDAW/C/GC/26, párr. 69; CDH, Observación general n.º 36 (2018) *sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida*, 30 de octubre de 2018, CCPR/C/GC/36, párr. 8 (en adelante "CDH, Observación general 36"); Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observación general n.º 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 24), 17 de abril de 2013 (en adelante "CDN"), CRC/C/GC/15, párr. 9.

^{vii} Véase CEDAW, Recomendación general N° 24: Artículo 12 de la Convención (la mujer y la salud), 1999, A/54/38/Rev.1, cap. I; CDH, Observación general N° 36, párr. 8; CDN, Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 24), 17 de abril de 2013. I; Comité de Derechos Humanos, *Observación*

general 36, párr. 8; Comité de los Derechos del Niño, Observación general n.º 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 24), 17 de abril de 2013, CRC/C/GC/15; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general n.º 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, 2 de mayo de 2016, E/C.12/GC/22.

^{viii} Véase CESCR, Observación general N° 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, 2 de mayo de 2016, E/C.12/GC/22, E/C. párr. 64.

^{ix} Véanse, por ejemplo, las siguientes cuestiones planteadas en el anterior EPU de Ecuador en relación con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas: "Seguir reforzando las medidas para hacer frente a los embarazos de adolescentes, promoviendo el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos, incluida la educación en materia de salud sexual y reproductiva, así como los servicios de asesoramiento y atención de la salud adaptados a los jóvenes, de conformidad con los compromisos contraídos en el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo" (Uruguay); "Garantizar que todas las niñas y mujeres tengan acceso a la promoción y la atención integral de la salud sexual y reproductiva, incluido el acceso a métodos anticonceptivos modernos" (Estonia); "Garantizar que todas las mujeres y niñas tengan acceso a métodos anticonceptivos asequibles y modernos" (Islandia); "En consonancia con los esfuerzos en curso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, adoptar medidas para combatir la violencia contra la mujer y promover la igualdad de género" (Francia); "Seguir fortaleciendo las instituciones de derechos humanos para garantizar una mejor protección de los derechos de los niños, las mujeres y los pueblos indígenas" (Pakistán); y "Recopilar sistemáticamente datos sobre la violencia contra la mujer, la violencia sexual y la trata de personas" (Suecia) (Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Ecuador. UN. Doc. A/HRC/36/4 (10 de julio de 2017), párr. 118. medidas 97, 98, 1000, 134). Ver también, las recomendaciones más recientes de Tailandia, Francia, Portugal, Italia, Ucrania, Nicaragua, España, Georgia, Bélgica con respecto al anterior EPU de Ecuador con respecto a la violencia sexual y de género. Ver, las recomendaciones más recientes de Uruguay con respecto al anterior EPU de Ecuador con respecto a la educación. Ver las recomendaciones más recientes de Noruega, Islandia, Eslovenia, Uruguay, Estonia e Islandia con respecto al anterior EPU de Ecuador en relación con la salud sexual y reproductiva. Ver las recomendaciones más recientes de Eslovaquia, Panamá, El Salvador, Nicaragua, Italia, Paraguay, Brasil con respecto al anterior EPU de Ecuador con respecto al acceso a la justicia.

^x Centro de Derechos Reproductivos, Carta "Re: Informe al Tercer EPU sobre Ecuador, 27º período de sesiones del Grupo de Trabajo del EPU ("Grupo de Trabajo") del Consejo (mayo de 2017)", de fecha 21 de septiembre de 2016, párrafo 4.

^{xi} CEDAW, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Ecuador, 11 de marzo de 2015, CEDAW/C/Ecuador/CO-8-9, párr. 20(a)-(b). Véanse también las recomendaciones del CCPR, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Ecuador, 4 de noviembre de 2009, CCPR/C/Ecuador/CO/5, párr. 9(e), que recomendó a Ecuador que adoptara medidas preventivas y de sensibilización para luchar contra la violencia de género, y de nuevo el CCPR, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Ecuador, 11 de agosto de 2016, CCPR/C/Ecuador/CO/6, párrafos 14 y 16, que recomendó a Ecuador redoblar sus esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y garantizar que las mujeres y las adolescentes tengan acceso a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva. Véase también, CESCR, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Ecuador, 14 de noviembre de 2019, E/C.12/Ecuador/CO/4, párrs. 25, 39-40; CAT, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Ecuador, 11 de enero de 2017, CAT/C/Ecuador/CO/7, paras. 45-48; CRC, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Ecuador, 26 de octubre de 2017, CRC/C/Ecuador/CO/5-6 párrs. 34-35.

^{xii} CESCR, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Ecuador, 14 de noviembre de 2019, E/C.12/Ecuador/CO/4, párr. 52(e). Véase también, para. 52(g). Véase también, CCPR, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Ecuador, 11 de agosto de 2016, CCPR/C/Ecuador/CO/6, párr. 16; CRC, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Ecuador, 26 de octubre de 2017, CRC/C/Ecuador/CO/5-6 párrs. 34-35.

^{xiii} Anexo C. Sistematización de entrevistas realizadas el 15 de abril de 2021, 24 de junio de 2021, 3 de marzo de 2022 con Grupos Focales de NAJ de la Coalición Desde Nuestras Voces y el Movimiento Por Ser Niñas.

^{xiv} Véase Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Ecuador. UN. Doc. CRC/C/Ecuador/CO/5-6 (26 de octubre de 2017) párrafos 27(a), 35 (a) y 35(c); CEDAW, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Ecuador, 11 de marzo de 2015, CEDAW-C-Ecuador/CO-8-9, párrafos 20 y 21.

^{xv} Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU), noviembre de 2019, Tabla 1, disponible en: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

^{xvi} Planned Parenthood, Vidas robadas: un estudio multipais sobre los efectos en la salud de las maternidades forzadas en niñas de 9-14 años, 29 de junio de 2014, p. 8, disponible en: <https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/977/Unestudio.multipa%C3%ADs.pdf?sequence=5&isAllowed=y>; Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Justicia y UNFPA, Política intersectorial de prevención del embarazo en niñas y adolescentes, junio 2018, p. 13, disponible en: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/10/politica_intersectorial_de_prevencion_del_embarazo_en_ninas_y_adolescentes.pdf

^{xvii} Consejo de los Derechos Humanos, *Visita al Ecuador - Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, UN Doc. A/HRC/44/52/Add.2, 22 de mayo de 2020, ¶ 60, disponible en: <http://www.undocs.org/A/HRC/44/52/Add.2>

^{xviii} Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) en respuesta al pedido de información realizado por la organización Surkuna en enero de 2022.

^{xix} Primicias. La Fiscalía recibió 9.158 denuncias por violación y abuso sexual, en ocho meses. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/delitos-sexuales-mujeres-victimas/>

^{xx} Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, A/HRC/44/48/Add.1, *supra*, nota 4. Véase el informe completo aquí: <https://undocs.org/en/A/HRC/44/48/Add.1>.

^{xxi} UNFPA, Un Asunto Pendiente - la defensa de los derechos y la libertad de decidir, 2019, disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA_PUB_2019_ES_Estado_de_la_Poblacion_Mundial.pdf

^{xxii} Jonathan Veletanga, Ecuador registra más de 51.000 embarazos adolescentes en 2019; la pandemia agudizará esta realidad, 2 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/ecuador-registra-mas-de-51-000-embarazos-adolescentes-en-2019-la-pandemia-agudizara-esta-realidad-96524>

^{xxiii} Pressreader, El 78% de los embarazos adolescentes ocurren entre los 10 y 14 años de edad, 8 de octubre de 2021, <https://www.pressreader.com/ecuador/diario-expreso/20211008/281651078280735> (consultado el 30 de enero de 2022), citando a CARE, "Análisis Rápido de Género 2021: Situación de niñas y adolescentes en Ecuador", de julio de 2021, , página 26. <https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2021/10/Analisis-Rapido-de-Genero-Ecuador-2021.pdf>.

^{xxiv} Consejo de los Derechos Humanos, *Visita al Ecuador - Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, UN Doc. A/HRC/44/52/Add.2, 22 de mayo de 2020, ¶ 63, disponible en: <http://www.undocs.org/A/HRC/44/52/Add.2>

^{xxv} Planned Parenthood, Vidas robadas: un estudio multipais sobre los efectos en la salud de las maternidades forzadas en niñas de 9-14 años, 29 de junio de 2014, disponible en: <https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/977/Unestudio.multipa%C3%ADs.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

^{xxvi} Centro de Derechos Reproductivos, Center Argues Milestone Case at Inter-American Court of Human Rights, 29 de enero, 2020 <https://reproductiverights.org/center-argues-milestone-case-at-inter-american-court-of-human-rights/> (consultado el 30 de enero de 2022).

^{xxvii} Fondo de Población de las Naciones Unidas, "World Population Dashboard Ecuador", <https://www.unfpa.org/data/world-population/EC> (consultado el 7 de febrero de 2022).

^{xxviii} Anexo C. Sistematización de entrevistas realizadas el 15 de abril de 2021, 24 de junio de 2021, 3 de marzo de 2022 con Grupos Focales de NAJ de la Coalición Desde Nuestras Voces y el Movimiento Por Ser Niñas.

^{xxix} Corte IDH en Paola Guzmán Albarracín c. Ecuador, Fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 24 de junio de 2020, párrs. 244-246 y Operativo, párr. 11.

^{xxx} Véase, por ejemplo, Ministerio de Salud Pública, Información estadística y geográfica de salud <https://www.salud.gob.ec/informacion-estadistica-de-produccion-de-salud/> (accessed on January 31, 2022); Ministerio de Gobierno y Viceministerio de Interior, Anuarios Estadísticos, <http://www.interior.gob.es/en/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas> (consultado el 31 de enero de 2022).

^{xxxi} Fiscalía General del Estado, publica un informe mensual sobre "Violencia de Género", sin embargo, se limita a los feminicidios, <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/> (consultado el 31 de enero de 2022); Consejo de la Judicatura, proporciona una herramienta interactiva y actualizada sobre feminicidios, <https://www.funcionjudicial.gob.ec/femicidiosec> (consultado el 31 de enero de 2022).

^{xxxii} El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publica anualmente un breve informe estadístico sobre casos de violencia intrafamiliar ("En 2021, al 9-1-1 se han reportado 103.516 emergencias de violencia intrafamiliar", 24 de noviembre de 2021, <https://www.ecu911.gob.ec/en-2021-al-9-1-1-se-han-reportado-103-516-emergencias-de-violencia-intrafamiliar/> (consultado el 31 de enero de 2022)), y algunos informes esporádicos de emergencias relacionadas con niños ((por ejemplo, "Durante 2021, ECU 911 ha coordinado la atención de 714 emergencias relacionadas con niños", 31 de mayo de 2021, <https://www.ecu911.gob.ec/durante-2021-ecu-911-ha-coordinado-la-atencion-de-714-emergencias-relacionadas-con-ninos/> (consultado el 31 de enero de 2022)).

^{xxxiii} La creación por parte del Ministerio de Educación del "Registro interno de los casos de violencia sexual detectados o cometidos en el Sistema Educativo Nacional (REDEVI)". Ver, Instituto Nacional de Estadística y Censo, "Estadísticas vitales: registro estadístico de nacidos vivos y defunciones 2020", https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_Defunciones/Nacidos_vivos_y_def_fetales_2020/Principales_resultados_ENV_EDF_2020.pdf (consultado el 30 de enero de 2022).

^{xxxiv} Elaboración de la Encuesta Nacional de Violencia de Género. Véase, Instituto Nacional de Estadística y Censo, "Estadísticas vitales: registro estadístico de nacidos vivos y defunciones 2020", https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_Defunciones/Nacidos_vivos_y_def_fetales_2020/Principales_resultados_ENV_EDF_2020.pdf (consultado el 30 de enero de 2022).

^{xxxv} Véase, por ejemplo, CEDAW, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Ecuador, 11 de marzo de 2015, CEDAW/C/Ecuador/CO/8-9, párr. 21(a). Esta preocupación por la falta de recopilación de datos sistémicos fue reafirmada en CEDAW, Observaciones finales sobre el décimo informe periódico de Ecuador, 15 de noviembre de 2021, CEDAW/C/Ecuador/CO/10, párr. 22(f). También lo planteó la Corte IDH en *Guzmán Albarracín c. Ecuador*, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de junio de 2020, Serie C No. 405, párrs. 244-246. Ver también, las recomendaciones más recientes de Suecia con respecto al anterior EPU de Ecuador.

^{xxxvi} Corte IDH. Paola Guzmán Albarracín c. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 24 de junio de 2020, Serie C No. 405, párrafo 1.

^{xxxvii} Corte IDH. Paola Guzmán Albarracín v Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 24 de junio de 2020, Serie C No. 405, párr. 142.

22 de mayo de 2020, señaló que el informe del INEC sobre, Estadísticas vitales: registro estadístico de nacidos vivos y defunciones 2018, no incluyó "los casos en los que el embarazo terminó en aborto espontáneo, mortinato o con aborto terapéutico o clandestino, por lo que es probable que las cifras globales de embarazos infantiles y adolescentes en Ecuador en 2018 hayan sido mucho mayores." La misma crítica se puede hacer respecto al Informe 2020, disponible aquí: Instituto Nacional de Estadística y Censos https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_Defunciones/Nacidos_vivos_y_def_fetales_2020/Principales_resultados_ENV_EDF_2020.pdf (consultado el 31 de enero de 2022).

xxxix Corte IDH en *Paola Guzmán Albarracín c. Ecuador*, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de junio de 2020, Serie C No. 405, párrs. 244-246 y Operativo, párr. 11. Véase también, CEDAW, Recomendación general N° 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, 16 de noviembre de 2017, CEDAW/C/GC/36, párr. 69.

xl *Paola Guzmán Albarracín v Ecuador*, Resolución de la CIDH sobre la Supervisión del Cumplimiento de la Sentencia, 23 de septiembre de 2021, Resolución 3; esta cuestión también se planteó en la recomendación de Bélgica con respecto al anterior EPU de Ecuador.

xli Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, **Artículo 149.- Aborto consentido.** La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con privación de libertad de uno a tres años. La mujer que provoque su aborto o permita que otro lo provoque, será sancionada con prisión de seis meses a dos años. **Artículo 150.- Aborto no punible.-** No será punible el aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud calificado, con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, parientes íntimos o su representante legal, cuando ella no esté en condiciones de darlo, en los siguientes casos 1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o la salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede evitarse por otros medios. 2. 3. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padece una discapacidad mental.

xlii Corte Constitucional de Ecuador, No. 34-19-IN/32 Acumulados, Sentencia, 28 de abril de 2021.

xliii La ley restringe la disponibilidad del aborto en casos de violación a 12 semanas para las mujeres y niñas mayores de 18 años, y a 18 semanas para las víctimas menores de edad (artículo 19 de la Ley Orgánica que garantiza la interrupción voluntaria del embarazo de niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación).

xliiv Anexo C. Sistematización de entrevistas realizadas el 15 de abril de 2021, 24 de junio de 2021, 3 de marzo de 2022 con Grupos Focales de NAJ de la Coalición Desde Nuestras Voces y el Movimiento Por Ser Niñas.

xlv Véase CCPR, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Ecuador, 11 de agosto de 2016, CCPR/C/Ecuador/CO/6, párr. 68, en el que el CCPR señaló que un estudio conjunto de UNICEF, Visión Mundial y el Ministerio de Educación reveló que 6 de cada 10 estudiantes en Ecuador han sido víctimas de la violencia en la escuela, y que el 16% de las estudiantes han contemplado el suicidio como resultado. Véase también CAT, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Ecuador, 11 de enero de 2017, CAT/C/Ecuador/7, párrafos 45 y 46, en el que el CAT enfatizó además su preocupación por la criminalización de las interrupciones del embarazo como resultado de una violación.

xlvi Véase CEDAW, Observaciones finales sobre los décimos informes periódicos de Ecuador, 15 de noviembre de 2021, CEDAW/C/Ecuador/CO/10, párrafo 33(a).

xlvii Human Rights Watch, Submission to the Committee on the Rights of the Child Review of Ecuador July 2021, "Limited National Budget for Prevention of Sexual Violence, Teenage Pregnancy", pg. 5.

xlviii Artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. CDH, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos o degradantes*, 5 de enero de 2016, A/HRC/31/57, ¶ 43. *Centro de Derechos Reproductivos, Marginadas, Perseguidas y Encarceladas*, 2014, p. 56, disponible aquí: <https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2020/12/El-Salvador-CriminalizationOfAbortion-Report.pdf> (consultado el 7 de febrero de 2022).

xlix Human Rights Watch, "Why Do They Want to Make Me Suffer Again" The Impact of Abortion Prosecutions in Ecuador, julio de 2021, disponible aquí: https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2021/07/ecuador0721_web.pdf (consultado el 7 de febrero de 2022).

¹ Hoja informativa de la OMS, *Prevención del aborto inseguro* (revisada en febrero de 2019), <https://www.safeabortionwomensright.org/news/who-fact-sheet-preventing-unsafe-abortion/> (consultada el 7 de febrero de 2022).

li OMS. Abortion Care Guideline, 2022. Disponible en: <https://srhr.org/abortioncare/>

lii Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer sus causas y consecuencias, A/HRC/44/55/Add.2, *supra*, nota 7. Véase el informe completo aquí: <https://undocs.org/en/A/HRC/44/52/Add.2>. Véase también CRC, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Ecuador, 26 de octubre de 2017, CRC/C/Ecuador/CO/5-6, párrafos 27(a), 35 (a) y 35(c); CEDAW, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Ecuador, CEDAW/C/Ecuador/CO/8-9, 11 de marzo de 2015, párrafos. 20 y 21.

liii CEDAW, *Recomendación General n° 24*; Artículo 12 de la Convención (La mujer y la salud), 1999, A/54/38/Rev.1, cap. I, párrafos 1-2. I, párrafos 1-2.

liiv CESCR, Observación general n° 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2 de mayo de 2016, E/C.12/GC/22, p. 1.

liv Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la salud, Observaciones preliminares sobre la visita a Ecuador, párr. 52. Véase el informe completo aquí: <https://undocs.org/en/A/HRC/44/48/Add.1>

lvi Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la salud, Observaciones preliminares sobre la visita a Ecuador, párr. 52. Véase el informe completo aquí: <https://undocs.org/en/A/HRC/44/48/Add.1>

^{lvii} CEDAW, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Ecuador, 11 de marzo de

2015, CEDAW/C/ECU/CO/8-9; CCPR, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Ecuador, 11 de agosto de 2016, CCPR/C/ECU/CO/6.

^{lviii} Anexo C. Sistematización de entrevistas realizadas el 15 de abril de 2021, 24 de junio de 2021, 3 de marzo de 2022 con Grupos Focales de NAJ de la Coalición Desde Nuestras Voces y el Movimiento Por Ser Niñas.

^{lix} Consejo de los Derechos Humanos, *Visita al Ecuador - Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, UN Doc. A/HRC/44/52/Add.2, 22 de mayo de 2020, ¶ 10, disponible en: <http://www.undocs.org/A/HRC/44/52/Add.2>

^{lx} Anexo C. Sistematización de entrevistas realizadas el 15 de abril de 2021, 24 de junio de 2021, 3 de marzo de 2022 con Grupos Focales de NAJ de la Coalición Desde Nuestras Voces y el Movimiento Por Ser Niñas.

^{lxi} Human Rights Watch, Submission to the Committee on the Rights of the Child Review of Ecuador July 2021, 13 de julio de 2021, <https://www.hrw.org/news/2021/07/13/submission-committee-rights-child-review-ecuador> (consultado el 30 de enero de 2022).

^{lxii} CDESC, Observación general n° 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, 2 de mayo de 2016, E/C.12/GC/22, sección B.

^{lxiii} Corte IDH. Paola Guzmán Albarracín c. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 24 de junio de 2020, Serie C No. 405, párrs. 50-51.

^{lxiv} Corte IDH. *Paola Guzmán Albarracín c. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de junio de 2020. Serie C No. 405, párr. 245.

^{lxv} Anexo C. Sistematización de entrevistas realizadas el 15 de abril de 2021, 24 de junio de 2021, 3 de marzo de 2022 con Grupos Focales de NAJ de la Coalición Desde Nuestras Voces y el Movimiento Por Ser Niñas.

^{lxvi} CIDH, 183° período de sesiones ordinario, Audiencia Pública: *Situación del acceso a la educación sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes en Ecuador* de 18 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ZZtArQNYyKl>

^{lxvii} CDESC, Observación general n° 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, 2 de mayo de 2016, E/C.12/GC/22, párr. 64. Véase también, CEDAW, Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, 16 de noviembre de 2017, CEDAW/C/GC/36, párr. 2; CEDAW, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia de género contra las mujeres, 14 de julio de 2017, CEDAW/C/GC/35, párr. 26. CDH, Observación general núm. 31 [80] La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, 26 de mayo de 2004, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 15.

^{lxviii} CEDAW, Recomendación general n° 35 sobre la violencia de género contra las mujeres, párrafo 24.

^{lxix} Artículo 24 (1) del PIDCP. Artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

^{lxx} Human Rights Watch, "It's a Constant Fight" School-Related Sexual Violence and Young Survivor's Struggle for Justice in Ecuador, diciembre de 2020, p. 56, https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2020/12/ecuador1220_0.pdf (consultado el 7 de febrero de 2022).

^{lxxi} Guzmán Albarracín et al c Ecuador, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia: Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, Número 405, 24 de junio de 2020, ¶¶ 137 y 191, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf; Consejo de los Derechos Humanos, *Visita al Ecuador - Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, UN Doc. A/HRC/44/52/Add.2, 22 de mayo de 2020, ¶ 24, disponible en: <http://www.undocs.org/A/HRC/44/52/Add.2>; Planned Parenthood, *Vidas robadas: un estudio multipaís sobre los efectos en la salud de las maternidades forzadas en niñas de 9-14 años*, 29 de junio de 2014, p. 8, disponible en: <https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/977/Unestudio.multipa%C3%ADs.pdf?sequence=5&isAllowed=y>; Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Justicia y UNFPA, *Política intersectorial de prevención del embarazo en niñas y adolescentes*, junio de 2018, p. 13, disponible en: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/10/politica_intersectorial_de_prevenccion_del_embarazo_en_ninas_y_adolescentes.pdf

^{lxxii} Corte IDH. Paola Guzmán Albarracín v Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de junio de 2020. Serie C No. 405, párrafo 16.

^{lxxiii} Centro de Derechos Reproductivos, *Son niñas: Violaciones de los derechos reproductivos en América Latina y el Caribe*, 29 de mayo de 2019, <https://reproductiverights.org/sites/default/files/documents/20190523-GLP-LAC-ElGolpe-FS-A4.pdf> (consultado el 30 de enero de 2022).

^{lxxiv} Centro de Derechos Reproductivos, *Son niñas: Violaciones de los derechos reproductivos en América Latina y el Caribe*, 29 de mayo de 2019, <https://reproductiverights.org/sites/default/files/documents/20190523-GLP-LAC-ElGolpe-FS-A4.pdf> (consultado el 30 de enero de 2022).

^{lxxv} Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) en respuesta al pedido de información realizado por Surkuna en enero de 2021.

^{lxxvi} Anexo C. Sistematización de entrevistas realizadas el 15 de abril de 2021, 24 de junio de 2021, 3 de marzo de 2022 con Grupos Focales de NAJ de la Coalición Desde Nuestras Voces y el Movimiento Por Ser Niñas.

^{lxxvii} El Universo. Mesa legislativa recomienda al pleno archivar el Código de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 21 de enero de 2022. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/mesa-legislativa-recomienda-al-pleno-archivar-el-codigo-de-proteccion-integral-de-ninas-ninos-y-adolescentes-nota/>